

**CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FORESTAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL ING. LEÓN JORGE CASTAÑOS MARTÍNEZ, EN LO SUCESIVO “LA CONAFOR”, Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES Y EL SECRETARIO DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE ING. ALFREDO HERRERA DUENWEG, EN LO SUCESIVO “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, Y A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### **ANTECEDENTES**

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 27 que la Nación tiene en todo tiempo el derecho a regular en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. Señalando además que se dictarán las medidas necesarias para establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, entre otros aspectos.
- II. De igual forma, el citado artículo impone al Estado la obligación de promover las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, así como fomentar la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.
- III. Por otra parte, el Plan Estratégico Forestal Para México 2025, señala que los recursos forestales generan una serie de beneficios que son aprovechados por la sociedad, tales como la conservación de agua y el suelo, el mantenimiento de la biodiversidad, la captura de carbono, las bellezas escénicas, etc. Estos no son traducidos como beneficios directos obtenidos por los dueños, y por eso, su generación no está garantizada. Siendo necesaria la intervención del gobierno a través de la regulación, incentivos, financiamiento y otros instrumentos de política, para lograr sus objetivos a nivel nacional y regional. Por ello, uno de sus objetivos es Impulsar y fortalecer el desarrollo sustentable de los recursos naturales en los ecosistemas forestales, mediante acciones de conservación, protección, restauración, fomento y producción para el bienestar de la sociedad.
- IV. En el marco de la soberanía de las entidades federativas y de la autonomía municipal, es necesario coordinar acciones en materia productiva, de conservación, protección y restauración forestal y del medio ambiente, bajo criterios de eficacia, eficiencia,



equidad y transparencia, que garanticen la participación informada y oportuna de los dueños y poseedores de los recursos forestales.

## DECLARACIONES

### I. "LA CONAFOR" DECLARA QUE:

I.1 Es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio creado bajo la denominación de Comisión Nacional Forestal, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de abril de 2001.

I.2 Conforme al artículo 15 segundo párrafo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, "**LA CONAFOR**" tiene por objeto desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de protección conservación y de restauración en materia forestal; que de conformidad a la referida ley, se declaran como un área prioritaria del desarrollo, así como participar en la formulación de los planes y programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable.

I.3 Con base en el artículo 20 Fracción XII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, debe coordinarse con las dependencias o Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, a fin de que el desarrollo forestal sustentable obedezca a políticas y criterios integradores, para lo cual podrá suscribir los acuerdos y convenios que sean necesarios;

I.4 En términos de los artículos 19 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable: 22 fracción I y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en su carácter de Director General tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

I.5 Es su interés participar en el presente Convenio con el fin de coordinar acciones y recursos con "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" para favorecer e impulsar las actividades productivas, de conservación y de restauración en materia forestal, en el Estado de Durango.

I.6 Señala como su domicilio legal el ubicado en Periférico Poniente No. 5360, colonia San Juan de Ocotán, municipio de Zapopan, Jalisco, C. P. 45019.

### II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" DECLARA QUE:

II.1 De conformidad con los artículos 40, 42 fracciones I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 60 y 62 de la Constitución Política del Estado de Durango, es un Estado libre y soberano que forma parte integrante de la federación.

II.2 El Dr. José Rosas Aispuro Torres en su carácter de Gobernador del Estado, está facultado para celebrar el presente convenio en términos de lo dispuesto por los artículos 98 fracciones X, XII, XXXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y los artículos 1, 6 fracción VI y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

II.3 El Arq. Adrián Alanís Quiñones, en su carácter de Secretario de Secretario General de Gobierno, acredita la personalidad con la que comparece con el nombramiento expedido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de fecha 15 de septiembre de 2016, y cuenta con las facultades conferidas conforme a lo dispuesto por los artículos 99, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; artículo 28, fracción I, y 29 fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y 9 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.